

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190024500

Proceso Ordinario Laboral de **VICTOR MANUEL TOVAR ORTIZ** contra la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**.

Viernes dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 08:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Víctor Manuel Tovar Ortiz

Apoderado demandante: Rubén Darío Amaya Restrepo

Apoderado demandada: Juan Felipe Blanco Rincón

Se reanuda la audiencia virtual en la Sala con número 9623445 de la aplicación Lifesize.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Marco Antonio Arango Barrera para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora, de conformidad con el poder allegado previamente al correo electrónico del Juzgado.

Teniendo en cuenta que en sesión anterior se declaró cerrado el debate probatorio, y se agotó la etapa de alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor VICTOR MANUEL TOVAR ORTIZ y la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS existió un contrato de trabajo a término fijo desde el 15 de enero de 1999 hasta el 14 de enero de 2000, que a partir del 15 de enero del año 2000 el vínculo estuvo regido por un contrato a término indefinido por disposición convencional.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor VICTOR MANUEL TOVAR ORTIZ es beneficiario de las convenciones colectivas de trabajo suscritas por la demandada y el Sindicato de Trabajadores de La Federación Nacional de Cafeteros SINTRAFEC.

TERCERO: CONDENAR a la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS a reintegrar al demandante señor VICTOR MANUEL TOVAR ORTIZ al cargo de extensionista que venía desempeñando al momento en que se desvinculó u a otro de igual o superior categoría o remuneración.

CUARTO: DECLARAR que no hubo solución de continuidad en la relación laboral.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** a la entidad demandada a pagar a favor del demandante los salarios y prestaciones sociales legales y extralegales compatibles con el reintegro causados desde el día siguiente a la fecha de su desvinculación que corresponde al 1° de enero de 2019, junto con los aumentos legales y extralegales a que hubiere lugar y los aportes a la seguridad social, causados desde la fecha del despido y hasta la fecha en que se haga efectivo su reintegro.

SEXTO: DECLARAR PROBADA la excepción de compensación para lo cual se autoriza a la demandada a descontar de los valores que haya que reconocerle al actor con ocasión a la orden de reintegro, las sumas que se le hayan reconocido en la liquidación final del contrato.

SÉPTIMO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 a cargo de esta y a favor de la parte actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de la parte actora solicita se aclare o complemente el numeral 3 de la sentencia, en el sentido de ordenar que el reintegro se haga en el mismo lugar de trabajo. De igual manera, el ordinal 5 respecto de los pagos extralegales.

- El Despacho adiciona el **ordinal 5** de la sentencia, frente al reconocimiento y pago de los beneficios convencionales al demandante a partir del 15 de enero del año 2000 momento en el cual se dio el cambio de contrato de trabajo de fijo a indefinido y por ello, beneficiario de las acreencias convencionales.
- El Despacho no accede a la adición del **numeral 3** de la decisión.

Apoderado de la parte demandada solicita se aclare la adición realizada al **ordinal 5** de la providencia.

- El Despacho aclara en el sentido de indicar que el reconocimiento de los beneficios convencionales es desde la fecha en que el contrato de trabajo mutó de fijo a indefinido.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las partes interponen recurso de apelación, los cuales se conceden en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surtan los mismos.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/61567e1e-3a94-4ed1-87cc-fcc44cb58819?vcpubtoken=eb2bdd7a-fb84-4972-a509-13bfc9696e13>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO